



Trujillo, 04 de Noviembre de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo referido a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: LICITACION PUBLICA 034-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN) Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PRIMERA ETAPA”, con CUI N° 2541139, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°001 -2024-GRLL -GGR-GRCO-CSLP00342024-I CONVOCATORIA, de fecha 29 de octubre de 2024, Presidente del Comité de Selección LP N°034-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA recomienda a la Gerencia Regional de Contrataciones la nulidad de la LICITACION PUBLICA 034-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN) Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PRIMERA ETAPA”, con CUI N° 2541139, por haber transgredido lo establecido en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vulnerando el artículo 190° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraer el mismo a la etapa de Integración de Bases.

Mediante Informe N° 053-2024-GRLL-GGR-GRCO-GCA, de fecha 31 de octubre del 2024, la Gerente Regional de Contrataciones, concluye que se declare la nulidad del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA LICITACION PUBLICA 034- 2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN) Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PRIMERA ETAPA, por haber transgredido lo establecido en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vulnerando el artículo 190.2° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraer el mismo a la etapa de INTEGRACION DE BASES.





Mediante Oficio N° 003058-2024-GRLL-GGR-GRCO, de fecha 31 de octubre del 2024, la Gerencia Regional de Contrataciones remite esta Gerencia Regional el expediente administrativo para la emisión de la opinión legal respectiva.

Con fecha 11.09.2024 se publicó la convocatoria del el Procedimiento de Selección de LICITACION PUBLICA N° 0034- 2024 - GRLL – GRCO – I CONVOCATORIA para la Elaboración del Estudio Definitivo, Expediente Técnico (Reformulación) y Ejecución de Obra de la Inversión: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – Primera Etapa”, CUI: 2541139, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Con fecha 11.10.2024, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000482-2024-GRLLGGR-GRCO, se reconforma el Comité de Selección del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 0034- 2024 - GRLL – GRCO – I CONVOCATORIA para la Elaboración del Estudio Definitivo, Expediente Técnico (Reformulación) y Ejecución de Obra de la Inversión: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – Primera Etapa”, CUI: 2541139.

Con fecha 11.10.2024, mediante Oficio Múltiple N° 000462-2024-GRLL-GGR-GRCO, se notifica al Comité de Selección la R.G.R. N° 000482-2024-GRLL-GGR-GRCO, de Procedimiento de Selección LICITACION PUBLICA N° 0034-2024 - GRLL – GRCO – I CONVOCATORIA.

El Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Chavimochic, mediante Oficio N°000346-2024-CG/OC0608, de fecha 14 de octubre de 2024, adjunta el Informe de Hito de Control n.° 038-2024-OCI/0608-SCC, en el que el Órgano de Control del PE Chavimochic comunica que ha advertido cuatro (04) situaciones adversas, asimismo adjunta EL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N.° 034-1-2024-OCI/0608-SCC, mediante Oficio N° 013-2024-GRLL-GOB/PECH-02/SCC-LCE.

Con fecha 17.10.2024, mediante Proveído N°024270-2024-GRLL-GGR-GRCO, la Gerencia Regional de Contrataciones remite al PECH las consultas y observaciones LICITACION PUBLICA N° 0034- 2024 - GRLL – GRCO – I CONVOCATORIA para la Elaboración del Estudio Definitivo, Expediente Técnico (Reformulación) y Ejecución de Obra de la Inversión: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – Primera Etapa”, CUI: 2541139.

Con fecha 18.10.2024, mediante Oficio N°000736-2024-GRLL-PECH-SGO, la entidad solicita al consultor absolver consultas y observaciones LICITACION PUBLICA N° 0034- 2024 - GRLL – GRCO – I CONVOCATORIA para la Elaboración del Estudio Definitivo, Expediente Técnico (Reformulación) y Ejecución de Obra de la Inversión: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y





LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – Primera Etapa”, CUI: 2541139.

Con fecha 21.10.2024, mediante Carta N°006-2024-FARM/PECH/RL, el consultor encargado de la elaboración de los termino de referencia, remite a la Sub Gerencia de Obras la ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES realizadas a la LP N°0034-2024- GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA para la Elaboración del Estudio Definitivo, Expediente Técnico (Reformulación) y Ejecución de Obra de la Inversión: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – Primera Etapa”, CUI: 2541139.

Con fecha 22.10.2024, mediante Oficio N°005195-2024-GRLL-GGR-PECH, el PECH remite a la Gerencia Regional de Contrataciones el levantamiento de observaciones y consultas al procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 034-2024-GRLL-GRCO-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN) Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PRIMERA ETAPA.

Con fecha 22.10.2024, mediante Proveído N°001591-2024-GRLL-PECH-SGO, se remite el levantamiento de observaciones de los términos de referencia al procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 034-2024-GRLL-GRCO-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN) Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PRIMERA ETAPA.

Con fecha 22.10.2024, el Comité de Selección realizó la Integración de Bases – SEACE, respecto al procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 034-2024-GRLL-GRCO– I CONVOCATORIA para la Elaboración del Estudio Definitivo, Expediente Técnico (Reformulación) y Ejecución de Obra de la Inversión: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – Primera Etapa”, CUI: 2541139.

Que, el **Presidente del Comité de Selección LP N° 034-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA**, mediante **Informe N°001 -2024-GRLL -GGR-GRCO-CSLP00342024-I CONVOCATORIA**, de fecha 29 de octubre de 2024, señala: “(...) 3.1 Habiendo realizado la Integración de bases para el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 034-2024-GRLL-GRCO, en el marco de la labor de seguimiento que venimos realizando como comité, se pudo observar que existe un error material en los términos de referencia contenido en dichas bases integradas que vulnera la normativa vigente en los aspectos comprendidos en el rubro de otras penalidades establecidas en las Bases Estándar del OSCE, que serían de implementación obligatoria





como supuesto de aplicación de penalidad y su respectiva forma de cálculo de acuerdo a los límites establecidos en el numeral 190.2 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. 3.3 Al respecto, en el Capítulo III – Requerimiento, III.- Términos de Referencia – Ejecución de Obra, numeral 7. Penalidades, donde establece otras Penalidades, de las Bases Integradas, se ha consignado en el rubro de otras penalidades el supuesto de aplicación de penalidad N° 01 con un monto por la infracción de 0.25 UIT por cada día de ausencia, contraviniendo flagrantemente con lo establecido en la normativa vigente, donde la forma de cálculo para dicho supuesto de aplicación de penalidad ha establecido que esta no podrá ser menor a la mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra (regulada expresamente en el numeral 190.2 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). 3.6. Siendo así, corresponde precisar que, nos encontramos en la fase de bases integradas - SEACE, la cual ya se realizó el día 22.10.2024. 3.7. En este sentido considerando que dicha situación de vulneración está contraviniendo la normativa vigente y es necesario modificar las Bases Integradas del presente procedimiento de selección convocado, se requiere ser corregido oportunamente, para no caer en algún vicio de nulidad en el proceso en curso, por lo que tengo a bien solicitarle se sirva retrotraer dicho procedimiento a la etapa de Integración de Bases, con el fin de implementar la medida correctiva necesaria para estar en cumplimiento de la normativa vigente en dicho aspecto observado. (...). Concluyendo: **“3.8: la continuación del procedimiento de selección en análisis, contravendría el Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, corresponde declarar la nulidad de la LICITACION PUBLICA N° 034-2024-GRLL-GRCO-1, debiendo retrotraer el mismo a la etapa de Integración de Bases.”**

Que, la Gerente Regional de Contrataciones, mediante Informe N° 053-2024-GRLL-GGR-GRCO-GCA, de fecha 31 de octubre del 2024, señala: “(...) 3.3 En primer lugar, corresponde indicar que mediante el HITO DE CONTROL N° 8: BASES ADMINISTRATIVAS incluido en el INFORME DE HITO DE CONTROL N.° 038-2024-OCI/0608- SCC, la Comisión de Control advirtió lo siguiente:

Comparativo de la forma de cálculo considerados en otras penalidades (Elaboración del Expediente Técnico)			
Ítem	Forma de cálculo		Comentario
	TDR de las Bases administrativas	Proforma de Contrato de las Bases administrativas	
1	0.25 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Se aprecia una discrepancia respecto al monto de aplicación. El monto del TDR no está de acuerdo a las Bases estándar.
2	(...)	(...)	-
3	0.25 UIT por cada ocurrencia.	0.25 UIT por cada día de ausencia del personal.	Se aprecia una diferencia respecto a la forma de cálculo.
4	0.25 UIT por cada ocurrencia.	0.25 UIT por cada día ocurrido.	Se aprecia una diferencia respecto a la forma de cálculo.
5	0.25 UIT por cada ocurrencia.	0.25 UIT por cada día ocurrido.	Se aprecia una diferencia respecto a la forma de cálculo.
6	0.25 UIT por cada ocurrencia.	0.25 UIT por cada día ocurrido.	Se aprecia una diferencia respecto a la forma de cálculo.
7	(...)	(...)	-
8	0.25 UIT por cada ocurrencia.	0.25 UIT por cada día ocurrido.	Se aprecia una diferencia respecto a la forma de cálculo.
9	0.25 UIT por cada ocurrencia.	0.25 UIT por cada día ocurrido.	Se aprecia una diferencia respecto a la forma de cálculo.
10	(...)	(...)	-

Fuente: Bases administrativas de la Licitación Pública n.° 034-2024-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA.
Elaborado por: La Comisión de Control.

3.4 Al respecto, de la revisión de las BASES ESTANDAR aprobadas por el OSCE, se indica que para el cálculo de la penalidad descrita en el ITEM 2 del cuadro de “OTRAS PENALIDADES” se especifica que la misma no puede ser menor a la mitad de una UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT por cada día de ausencia de personal en obra. 3.7 De la revisión de las BASES INTEGRADAS del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA





LICITACION PUBLICA 034-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA, se estableció dentro el CUARTO DE OTRAS PENALIDADES para la EJECUCION DE LA OBRA, que para el cálculo de la penalidad correspondiente a la ausencia de personal en obra, en los TERMINOS DE REFERENCIA anexados lo siguiente:

7. PENALIDADES			
De acuerdo con el Artículo 163° del RLCE se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.			
Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.			
En esta sección adicionalmente a la penalidad por mora se incluyen las siguientes penalidades:			
N°	INFRACCIÓN	MONTO	VERIFICACIÓN
1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.25 UIT por día ausencia	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR SEGUN CORRESPONDA. ⁴¹ Informe del Supervisor de Obra. ⁴²
2	No cumple con instalar la oficina dentro del área de influencia del proyecto, en el plazo establecido en el Cronograma de Obra.	0.25 UIT por día ocurrido	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR SEGUN CORRESPONDA. ⁴³ Auditoría, Actas de reunión, informe y/o registro fotográfico. ⁴⁴ Según informe del

3.8 En tal sentido, teniéndose en cuenta las consideraciones expuestas, se observa que la penalidad consignada en el ITEM 1 de los TERMINOS DE REFERENCIA de las BASES INTEGRADAS, contravienen la disposición normativa contenida en el numeral 2 del artículo 190 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, al haberse establecido una penalidad MENOR a lo regulado. Siendo que, por cada día de ausencia de personal en obra, la penalidad no puede ser menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT. 3.13 En consecuencia, la observación aludida se encuadra dentro de uno de los supuestos establecidos para la declaratoria de nulidad de oficio, esto es, la contravención a normas legales. Por lo tanto, conforme a lo prescrito por el Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de la LICITACION PUBLICA 034-2024-GRLL-GRCOI CONVOCATORIA, debiendo retrotraer el mismo a la etapa de INTEGRACION DE BASES. CONCLUYENDO: ***“4.1 Se declare la nulidad del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA LICITACION PUBLICA 034- 2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN) Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PRIMERA ETAPA, debiendo retrotraer el mismo a la etapa de INTEGRACION DE BASES”.***

El artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de





conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 018-2018/DTN causales para declarar la nulidad de oficio de procedimiento de selección, indicó : “(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección”.

Del mismo modo, el numeral 44.1 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: ***“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De la misma manera, el numeral 44.2 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)”.***

En consecuencia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de oficio se encuentra regulada en el numeral 44.2 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece los supuestos en los que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad.

De los actuados se desprende que, habiéndose realizado la Integración de bases para el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 034-2024-GRLL-GRCO, el Comité de Selección advirtió un error en los términos de referencia contenido en dichas bases integradas, pues en el Capítulo III – Requerimiento, III.- Términos de Referencia – Ejecución de Obra, numeral 7) se ha consignado en el rubro de “otras penalidades” el supuesto de aplicación de penalidad N° 01 con un monto por la infracción de 0.25 UIT por cada día de ausencia, siendo que para la forma de cálculo (para dicho supuesto de aplicación de penalidad) se ha establecido que ésta no podrá ser menor a la mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra; habiéndose





vulnerado flagrantemente la normativa vigente, específicamente el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se advierte que, el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Chavimochic, mediante HITO DE CONTROL N° 8: BASES ADMINISTRATIVAS incluido en el Informe de Hito de Control N.° 038-2024-OCI/0608- SCC, advirtió una discrepancia respecto al monto de aplicación, observándose que el monto del TDR no está de acuerdo a las bases estándar, conforme ha sido informado por la Gerencia Regional de Contrataciones en su Informe N° 053-2024-GRLL-GGR-GRCO-GCA, de fecha 31 de octubre del 2024.

Por consiguiente, existiendo tales irregularidades en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, se ha incurrido en causal de nulidad por contravención a las normas legales, careciendo de efecto continuar dicho procedimiento de selección; por lo que, corresponde corregir las bases integradas del Procedimiento de Selección: LICITACION PUBLICA N° 034-2024-GRLL-GRCO, por haberse vulnerando lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose aplicar lo dispuesto en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, al haberse incurrido en causal de nulidad contemplado en el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el titular de esta Entidad estaría facultado para declarar la Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección: LICITACION PUBLICA 034-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN) Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PRIMERA ETAPA**”, con CUI N° 2541139, y retrotraer el proceso a la etapa de Integración de Bases.

Cabe señalar, que al constituir la nulidad de oficio una facultad y no obligación del titular de la entidad, corresponderá ponerle en conocimiento los actuados a fin que adopte la decisión que estime pertinente.

Así, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 479-2024-GRLL-GGR-GRAJ-MCA, emite opinión *“Estando a lo mencionado en el presente informe, las normas legales citadas, y a lo señalado por el Comité de Selección LP N° 034-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA, así como lo señalado por el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Chavimochic (Informe de Hito de Control N.° 038-2024-OCI/0608- SCC), la suscrita recomienda declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: LICITACION PUBLICA 034-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN) Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PRIMERA ETAPA”, con CUI N° 2541139, debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de Integración de*





Bases, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración de lo establecido en el artículo 190° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, y;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 479-2024-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **Nulidad de Oficio** del Procedimiento de Selección: LICITACION PUBLICA 034-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN) Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMPOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PRIMERA ETAPA”, con CUI N° 2541139, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración de lo establecido en el artículo 190° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección: LICITACION PUBLICA 034-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, EXPEDIENTE TÉCNICO (REFORMULACIÓN) Y EJECUCIÓN DE OBRA DE LA INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHAVIMPOCHIC, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PRIMERA ETAPA”, hasta la etapa de integración de bases.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Gerencia Regional de Contrataciones proceda a la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO CUARTO. - **REMITIR** los actuados a la Gerencia Regional de Contrataciones, a efectos de proseguir con el trámite respectivo.





ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros Procedimientos de Selección.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Contrataciones y al Proyecto Especial Chavimochic, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

